



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Quince de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	JUVENAL BLANCO SANTIAGO.
Demandado (s)	NICOMEDES SÁNCHEZ PACHECO.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00727-00.

Mediante providencia del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de **\$30.000.000.00**, contra el señor **NICOMEDES SÁNCHEZ PACHECO**, quien se notificó de dicha providencia por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 7 de diciembre de 2019, tal y como se observa a folio 17 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron al ejecutado, antes mencionado, los términos de Ley, quien contestó la demanda, pero no la subsanó en el término ordenado, (cinco días), por lo tanto, se rechazó de plano la contestación de la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

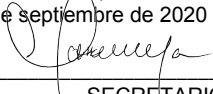
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 16 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL
RADICADO : 2020-00313
DEMANDANTE : PASTOR SARABIA JIMENEZ
DEMANDADO : MARCO QUINTERO MALDONADO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 9 de Agosto de 2020 y recibida con sus anexos


PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra MARCO QUINTERO MALDONADO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

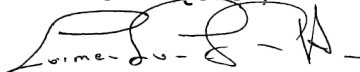
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma si bien contiene el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, el acta como puede observarse, no tiene la firma de los comparecientes, es un acta que tiene muchas falencias pues además de no tener la firma como se dijo, esta contiene dirección de un inmueble que no corresponde (calle 5 B No. 7-71) al de la litis (Calle 5ª No.7-71) , luego se tendrá como no presentada y en consecuencia se rechazará de plano la presente demanda al carecer del requisito exigido para ello.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

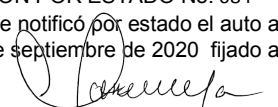
O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra MARCO QUINTERO MALDONADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 16 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00342-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : COOMULTRASAN
 DEMANDADO : JEHOVANI ORTIZ QUINTERO Y OTRO

Ocaña, 11 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de septiembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de JEHOVANI ORTIZ QUINTERO Y MERY ORTIZ TRIGO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. D. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. E.- La demanda se dirige contra MERY ORTIZ TRIGOS y si observamos el pagaré (copia) base del recaudo aparece la señora MERY con un apellido diferente TRIGO, luego deberá aclararse al respecto, pues según este defecto, su apellido no coincide con el impreso en el título valor. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

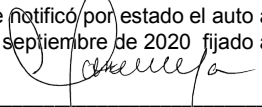
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 16 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.



SECRETARIO

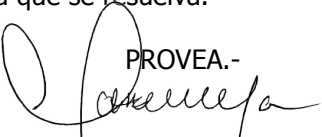
C.. 1

EJECUTIVO 2019-00393
DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDO:ALONSO TORRES

Ocaña, 11 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

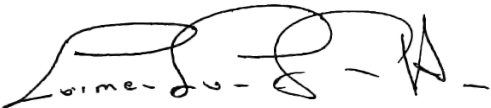
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

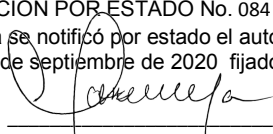
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 16 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2014-00238
DTE: FUNDACION DE LA MUJER
DDO:NORIDA LOZANO BOHORQUEZ Y JOSE ORLANDO PABON AYALA

Ocaña, 11 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

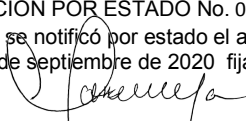
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 16 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

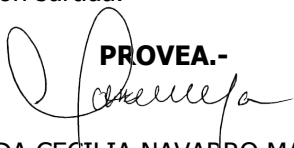
C. 1

EJECUTIVO 2019-00928 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JAIRO SANTANA NEIRA

Ocaña, 11 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de septiembre de dos mil veinte.-

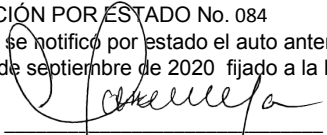
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, para que concurra a notificarse del auto de fecha 6 de Diciembre de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 16 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00343-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : COOMULTRASAN
 DEMANDADO : ORFELINA CORONEL SANCHEZ

Ocaña, 11 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de septiembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de ORFELINA CORONEL SANCHEZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de cada una de las partes, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. D. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

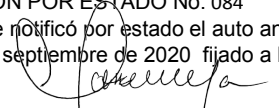
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 084
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior
 Ocaña, 16 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

 SECRETARIO